



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp- SO1:0090363/2004 (OPI N° 82) HS/SA

Opinión Consultiva N° 186

BUENOS AIRES, 19 MAR 2004

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Dr. Mariano Grondona, apoderado de INTERBREW S.A (en adelante "INTERBREW") y el Dr. Fernando Aranovich, apoderado de COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV (en adelante "AMBEV"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del art. 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes manifiestan que con fecha 3 de marzo de 2004, suscribieron un Acuerdo de Contribución y Suscripción (en adelante "ACS") y un Acuerdo de Incorporación (en adelante "AI"), los cuales se encuentran íntimamente relacionados de modo que ninguno de los dos contratos puede ejecutarse hasta tanto se cumplan o dispensen las condiciones establecidas en ambos contratos.

Expresan que, en virtud del ACS, los accionistas controlantes de varias sociedades (en adelante "las Sociedades del Grupo SB") que a la fecha son titulares del 52,8% del capital social de AMBEV, ejerciendo el control, directo o indirecto, sobre esta compañía, reorganizarán sus tenencias de manera que una vez cumplido lo dispuesto por dicho contrato, una sociedad del Grupo SB (en adelante "BRC") aportará a INTERBREW la totalidad del capital accionario de otra sociedad del Grupo SB (TINSEL INVESTMENTS S.A.), que indirectamente resultará titular de: (i) 100% de las acciones



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ordinarias de AMBEV y (ii) aproximadamente 98,64% del Capital Accionario de EMPRESA de ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES S.A.-ECAP.

Continúan relatando que en contraprestación por la contribución a INTERBREW del 100% del capital social de TINSEL INVESTMENTS S.A., INTERBREW emitirá a BRC cierta cantidad de acciones ordinarias de INTERBREW representativas del 24,7% del capital social.

Sostienen que, adicionalmente, STICHTING INTERBREW, una fundación holandesa, propietaria de las familias fundadoras de INTERBREW, ampliará su capital social para incluir a BRC.

Señalan que para llevar a cabo lo mencionado precedentemente, BRC depositará 141.712.000 acciones de INTERBREW en STICHTING INTERBREW a cambio de certificados emitidos por STICHTING INTERBREW, adquiriendo esta última el 56% de las acciones de INTERBREW, sociedad que cambiará su denominación por INTERBREW AMBEV.

Asimismo, afirman que ambos grupos de accionistas, el de las familias fundadoras de INTERBREW y BRC, tendrán igual representación en el directorio de STICHTING INTERBREW y que aproximadamente el 16,5% de la acciones de INTERBREW, cuyos titulares son las familias fundadoras de INTERBREW se mantendrán fuera de STICHTING INTERBREW.

Expresan que en relación a la composición del directorio, el mismo estará compuesto por cuatro directores nombrados por las familias fundadoras de INTERBREW, cuatro directores nombrados por BRC y por cuatro a seis directores independientes nombrados por el directorio de STICHTING INTERBREW.



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Sostienen que en relación al AI, AMBEV emitirá 9,5 miles de millones de acciones ordinarias de AMBEV y 13,8 miles de millones de acciones preferidas a INTERBREW y que se fusionará con una sociedad indirectamente controlante de una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Bahamas denominada LABATT BREWING COMPANY LIMITED (en adelante "LABATT"), como resultado de lo cual LABATT resultará controlada, de manera indirecta, por AMBEV.

Asimismo, indican que de acuerdo a lo establecido por las leyes brasileñas, aproximadamente dentro de los seis meses posteriores al cierre de la transacción, INTERBREW realizaría una oferta de compra de acciones, respecto del remanente de acciones ordinarias de AMBEV que no fueran propiedad de INTERBREW, excluyendo las acciones de propiedad de una fundación brasileña denominada FUNDACAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER (en adelante "ZERRENNER"), y que en el supuesto de INTERBREW adquiriera todas las acciones existentes en circulación, resultaría titular del 84,9% de los derechos de voto, representativas de un 57,5% de los derechos económicos en AMBEV, titular a su vez de la totalidad del capital social de LABATT. Es decir, que como resultado de la transacción efectuada, se combinarían las actividades de INTERBREW y AMBEV en un solo grupo de compañías que serían controladas conjuntamente por los socios fundadores de INTERBREW y los accionistas controlantes de AMBEV.

Manifiestan su entendimiento de que la transacción descripta encuadra en el artículo 10 c) de la Ley N° 25.156, toda vez que INTERBREW carece de activos y/o acciones de otras empresas en la República Argentina y que por lo tanto no corresponde sea notificada.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación traída a consulta.

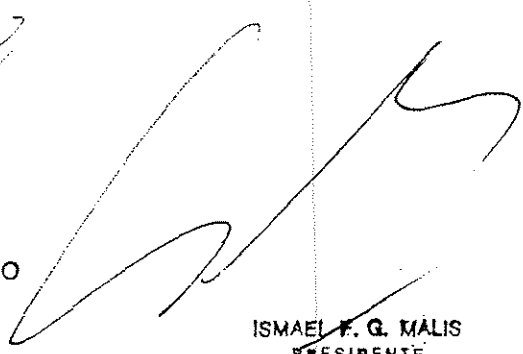
Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 25.156 en su inciso c) establece que quedarán eximidas de notificación "las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina".

Analizado el caso traído a consulta, esta Comisión Nacional entiende que el mismo consiste en una operación de concentración económica en la cual INTERBREW no posee activos y/o acciones en la República Argentina, consecuentemente la operación se encuentra eximida de la obligación de notificar establecida en el artículo 8° de la Ley N°

25.156

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


HORACIO SALERNO
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA